

**INCLUYEN EN ALCANCES DE D. L. 21227
AL FONDO DE DESARROLLO AGRICOLA**

DECRETO_LEY N° 22273

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 0053-78-EF de 14 de Junio de 1978, ampliado por Decreto Supremo N° 0095-78-EF, de 14 de Agosto de 1978, se ha creado el Fondo de Desarrollo Agrícola destinado a incrementar la producción y productividad agropecuaria y forestal, así como generar nuevas fuentes de empleo en el ámbito rural, mediante el otorgamiento de préstamos en condiciones especiales de monto, plazo, garantías e intereses;

Que es conveniente otorgar al Fondo de Desarrollo Agrícola el tratamiento establecido en el Art. 99° de la Ley Orgánica del Banco Agrario del Perú;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto_Ley siguiente:

Art. 1º— Incorpórase al presente Decreto_Ley conservando el orden de su articulado, los textos de los Decretos Supremos Nos. 0053-78-EF de 14 de Junio de 1978 y 0095-78-EF de 14 de Agosto de 1978.

Art. 2º— Dése plena vigencia al Art. 99° del Decreto_Ley 21227 y comprendase dentro de sus alcances al Fondo de Desarrollo Agrícola a que se refieren los Decretos Supremos señalados en el artículo anterior.

Art. 3º— Derógase y déjase sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Agosto de 1978

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP **Oscar Molina Pallocchia.**

Vice-Almirante AP **Jorge Parodi Galliani.**

Tnte. Gral. FAP **Jorge Tamayo de la Flor.**

Doctor **Javier Silva Ruete.**